



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-033-2017-01241 00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante contra el auto de 19 de febrero del 2020 (fl.206), a través del cual se requirió para que aportara el certificado de tradición del inmueble a usucapir que acreditara la cancelación de la hipoteca y la tramitación de los oficios vistos a folios 59 a 63, para lo cual resulta pertinente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se reponerá, pues revisado el folio de matrícula inmobiliaria que milita a folios 197 a 199 del paginario, se colige que efectivamente en la anotación 9 se canceló la anotación 3, que correspondía a la hipoteca que había adquirido la demandada a favor del Instituto de Crédito Territorial.

En lo relacionado con el trámite de los oficios mencionados, se observa que la togada los radicó ante las entidades respectivas, concretamente el oficio 0051/18 dirigido a Incoder el 15 de febrero de 2018 (fl 67), el No. 0050/18 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro el 16 de febrero de 2018 (fl 69), el No. 0048/18 dirigido a IGAC, el 16 de febrero de 2018 (fl 70). Sin embargo, se observa que el No. 0049/18 con destino a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, visto a folio 68, no aparece radicado ante dicha entidad, así que se requerirá al extremo demandante en ese sentido.

En ese orden de exposición, los puntos 1 y 2 de la providencia recurrida se reponerá para revocarlos parcialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REPONER PARA REVOCAR los numerales 1 y 2 del auto de fecha preanotada, parcialmente por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, en su lugar, se requiere al extremo actor para que acredite la radicación del oficio No. 0049/18 con destino a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, visto a folio 68.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(2MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado hoy **24/08/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa747345d539142f35abb7f7680bdb62c76e1a72c12fdd36ca5
566aca4e71f53**

Documento generado en 21/08/2020 01:37:54 p.m.